

Señora
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
Correo: j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE SECURITY JOY
JOC S.A.S. CONTRA C.R. FRAILEJON II DE SOACHA No. 2.021-0249

NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, en mi condición de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda en referencia, en base a los hechos que expongo me opongo a las pretensiones

FRENTE A LOS HECHOS

1.- es cierto

2.- el título es cierto, el objeto no es cierto, en la cláusula tercera del contrato se indica que el objeto del contrato es velar por la seguridad del conjunto residencial, prueba de ello son las cartas del contratista:

De diciembre 2 de 2.016 donde presentan oferta económica al conjunto para prestar servicio de seguridad privada y donde manifiestan que se encuentran constituidos ante la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada

De enero 25 de 2.017 donde presenta al conjunto al señor JEISSON JAVIER LEAL CAMARGO quien presta los servicios de seguridad en reemplazo de JEISSON ROJAS DELGADO por seguimiento de la empresa

De febrero 16 de 2.017 donde presenta al conjunto al señor ANDREA DEL SOCORRO OROZCO CARDONA como vigilante en reemplazo de DARLIN DEL CARMEN OSPINO CONTRERAS por solicitud del cliente

De mayo 4 de 2.017 donde presenta al conjunto al señor YEFRIS GILBERTO AGUAS RAMIREZ como vigilante en reemplazo de LUIS MIGUEL GARCES CROMOS por incumplimiento a consigna de la empresa

De mayo 30 de 2.017 donde presenta al conjunto al señor JAIDER RICARDO ORTIZ ALVAREZ como vigilante en reemplazo de LUIS ORLANDO RINCON por necesidad del servicio

de junio 6 de 2.017 donde presenta al conjunto a la señora ZULAY ENOHELIA CALDERON SOLANO como vigilante en reemplazo de ANDREA OROZCO por solicitud del cliente

De junio 7 de 2.017 donde presenta al conjunto al señor ADAULFO EMILIO TACHE ALZATE como vigilante en reemplazo de LUIS ORLANDO RINCON por solicitud del cliente

De junio 7 de 2.017 donde presenta al conjunto al señor CARLOS ALBERTO CASTRO ARAQUE como vigilante en reemplazo de VICTOR ALFONSO BLANCHER por motivos personales

De agosto 31 de 2.017 donde presenta al conjunto al señor CARLOS ALBERTO BARRAGAN VASQUEZ quien presta los servicios de vigilante en reemplazo de JOHAN MEJIA por solicitud del cliente

3.- No es cierto, el contrato no se cumplió a cabalidad y de parte del contratante, se hicieron múltiples reclamos, los que se determinan en las siguientes comunicaciones:

De enero 13 de 2.017 de la contadora del conjunto al administrador informa que el contratista únicamente afilió a seguridad social al personal de vigilancia a partir de diciembre 21 de 2.017 y que el pago será registrado en la contabilidad con la salvedad que no cumple con los requisitos legales.

De febrero 10 de 2.017 donde el administrador del conjunto al contratista donde solicita cambio del guarda EDER LUNA porque presuntamente le pegó a un menor de edad.

De febrero 14 de 2.017 donde el contratista acepta que le descuenten \$350.000 por reposición de una puerta de vidrio.

De marzo 2 de 2.017 donde el contratista acepta retirar al vigilante EDER LUNA

De marzo 6 de 2.017 de la contadora del conjunto al administrador por no pago oportuno de seguridad social por parte del contratista.

De abril 6 de 2.017 de la contadora del conjunto al administrador por no pago oportuno de seguridad social por parte del contratista.

De mayo 10 de 2.017 de la contadora del conjunto al administrador por no pago oportuno de seguridad social por parte del contratista.

De mayo 15 de 2.017 donde el contratista acepta no enviar más a dos vigilantes al conjunto

De junio 2 de 2.017 del conjunto al contratista por muchas fallas por parte de la empresa de vigilancia.

De junio 9 de 2.017 donde el contratista acepta fallas cometidas por sus empleados y retira a dos guardas de seguridad

De diciembre 19 de 2.017 donde el administrador del conjunto le informa al contratista que se termina unilateralmente el contrato el 30 de enero de 2.018 debido a los retrasos en el pago de la seguridad social.

De mayo 17 de 2.018 donde el contratista autoriza al conjunto para que le pague las cesantías del año 2.017 al personal de seguridad.

De diciembre 12 de 2.018 donde el contratista se pronuncia frente a la decisión del conjunto de terminar el contrato el 26 de diciembre de 2.018.

4.- No es cierto, por lo manifestado en los dos numerales anteriores.

5.- Es cierto.

6.- Es cierto, atendiendo que la empresa de vigilancia presta sus servicios todos los días de la semana, se entiende que todos los días son hábiles.

7.- Es cierto.

8.- No es cierto, mi poderdante dio aviso de la terminación del contrato con una antelación superior a los 30 días.

9.- Es cierto.

10.- Es cierto.

11.- Es cierto.

12.- No es cierto, la terminación del contrato por parte del contratante se encuentra justificada en consideración a:

a).- los continuos cambios del personal de vigilancia por no cumplimiento de lo pactado que obligaban al contratante a pedir su relevo, con lo que se establece el incumplimiento a lo pactado en la cláusula novena literal A del contrato.

b).- al no pago oportuno de la seguridad social y de las cesantías al personal de vigilancia.

13.- Es cierto.

14.- No es cierto, la empresa de vigilancia prestaba sus servicios al conjunto todos los días de la semana y del mes en consecuencia, todos los días son hábiles.

15.- No es cierto, para la fecha en que se comunicó la terminación del contrato, este no se encontraba vencido, porque vencía en noviembre 30 de 2.018, además la causal de terminación no es por vencimiento del plazo establecido en el contrato, sino de incumplimiento del contratista.

16.- La terminación unilateral del contrato fue motivada.

17.- No es cierto, las causales de terminación del contrato son claras y se debieron a incumplimiento del contratista.

18.- Es cierto, lo de la celebración del pago de facturaciones entre las partes en julio 18 de 2.019, como también es cierto que en la cláusula quinta de ese documento se pactó que de común acuerdo se pactaba la terminación del contrato comercial No. 01122016-1.

19.- No es cierto.

20.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe y a lo acordado en el documento de julio 18 de 2.019.

21.- No es cierto, la terminación unilateral del contrato se encuentra justificada por el reiterado incumplimiento del contratista.

22.- No es cierto, la expectativa que menciona el demandante, se termina con la suscripción del convenio de pago celebrado en julio 18 de 2.019

23.- No es cierto, no le asiste responsabilidad al demandado en consideración a lo pactado en el documento suscrito por las partes en julio 18 de 2.019.

24.- No es cierto, el demandante no tiene en cuenta el documento suscrito entre las partes en julio 18 de 2.019

25.- No es cierto, el demandante no tiene en cuenta el documento suscrito entre las partes en julio 18 de 2.019.

26.- No es cierto, el demandante no tiene en cuenta el documento suscrito entre las partes en julio 18 de 2.019.

27.- No es cierto el demandante no tiene en cuenta la existencia de documentos que acreditan el incumplimiento del contrato que se relacionan en esta contestación en los hechos 2 y 3, tampoco tiene en cuenta el documento suscrito entre las partes en julio 18 de 2.019.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS

1.- me opongo, por lo indicado en los hechos 2 y 3 de la contestación de la demanda y por lo indicado en el documento suscrito entre las partes en julio 18 de 2.019, donde se pactó de común acuerdo la terminación del contrato.

2.- Me opongo, por lo indicado en los hechos 2 y 3 de la contestación de la demanda y por lo indicado en el documento suscrito entre las partes en julio 18 de 2.019. donde se pactó de común acuerdo la terminación del contrato.

INDEMNIZATORIAS

Me opongo al pago de las indemnizaciones moratorias, porque la terminación unilateral del contrato fue justificada y porque el contrato finalmente terminó de mutuo acuerdo como se indica en el acuerdo celebrado entre las partes en julio 18 de 2.019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la contestación de la demanda en lo estipulado en los artículos 1.494 a 1.526 del código civil colombiano, 369 y siguientes del código general del proceso

EXCEPCION DE MERITO

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LA CALIDAD DEL PERSONAL UTILIZADO

En el contrato se estableció en la cláusula cuarta que el contratista se compromete a prestar sus servicios con personal idóneo y plenamente seleccionado.

En el contrato se estableció en la cláusula novena literal A que la empresa contratista prestara sus servicios con personal altamente calificado en el ejercicio.

No está demostrado que los empleados de la empresa contratista tuvieran cursos de capacitación ni experiencia, fuera idóneo y debidamente seleccionado en funciones de vigilancia como se ofreció en la oferta, tampoco está demostrado que la empresa contratista tuviera autorización permiso o licencia expedida con resolución por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Por tal motivo los reclamos justificados del conjunto contratante por la mala atención de los vigilantes contratados por el contratista, obligaron a que se pidieran y realizaran los cambios y fueran reemplazados por otros como se aprecia en las comunicaciones de enero 25, febrero 16, marzo 24, mayo 24, mayo 30, junio 6, junio 7 y agosto 31 de 2.017, indicadas en el numeral 2 de los hechos de la contestación de la demanda.

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL UTILIZADO

En la cláusula tercera del contrato se indica que la conserjería es de medios y no de resultados.

En la cláusula sexta se indica que el contratista cumple con el régimen laboral vigente y responde por los salarios aportes y cargas prestacionales.

En el desarrollo del contrato se evidenció que el contratista no cumplió con la afiliación oportuna ni el pago oportuna en la seguridad social del personal a su cargo, prueba de ello son las comunicaciones de enero 13, febrero 10, febrero 13, marzo 6, abril 6, mayo 10, junio 2, junio 9 de 2.017 y mayo 17 de 2.018, relacionadas en el numeral 3 de los hechos de la contestación de la demanda.

El contratista demandante incumplió con el contrato al no afiliar oportunamente al personal contratado y al no pagar oportunamente la seguridad social, el resultado de su omisión pudo ser fatal en caso de accidente de alguno de sus trabajadores por falta de afiliación o pago oportuno de la seguridad social

Igual ocurrió con su omisión de pago de las cesantías del año 2.017, las que finalmente tuvo que pagar el contratante.

Por lo tanto, el contratista tenía una obligación de resultado que eran afiliar oportunamente y pagar oportunamente la seguridad social integral, como pagar oportunamente las cesantías, situación que no ocurrió en el desarrollo del contrato.

CONTRATISTA NO CUMPLE CON REQUISITOS PARA CONTRATAR SERVICIO DE VIGILANCIA.

El decreto 356 de 1.994 obliga a todas las empresas que presten servicio de vigilancia a que se encuentren inscritas y autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, la empresa que contrate a una empresa de vigilancia que no cumpla con este requisito está obligada a pagar una multa de 20 a 40 salarios mínimos legales mensuales.

No está demostrado que la empresa contratista cumpla con los requisitos para prestar servicio de vigilancia, como es la licencia de funcionamiento, el pago de seguridad social, el reglamento interno de trabajo, la existencia de póliza de responsabilidad civil extracontractual por 400 salarios mínimos legales mensuales.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como tales los siguientes documentos, cuyos originales se encuentran en poder del suscrito y a disposición del despacho y del demandante cuando se requieran.

INDICADAS EN EL HECHO 2 DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

De diciembre 2 de 2.016 donde el contratista presenta oferta económica al conjunto para prestar servicio de seguridad privada y donde manifiesta que se encuentran constituidos ante la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada

De enero 25 de 2.017 donde el contratista presenta al conjunto al señor JEISSON JAVIER LEAL CAMARGO quien presta los servicios de seguridad en reemplazo de JEISSON ROJAS DELGADO por seguimiento de la empresa

De febrero 16 de 2.017 donde el contratista presenta al conjunto al señor ANDREA DEL SOCORRO OROZCO CARDONA como vigilante en reemplazo de DARLIN DEL CARMEN OSPINO CONTRERAS por solicitud del cliente

De mayo 4 de 2.017 donde el contratista presenta al conjunto al señor YEFRIS GILBERTO AGUAS RAMIREZ como vigilante en reemplazo de LUIS MIGUEL GARCES CROMOS por incumplimiento a consigna de la empresa

De mayo 30 de 2.017 donde el contratista presenta al conjunto al señor JAIDER RICARDO ORTIZ ALVAREZ como vigilante en reemplazo de LUIS ORLANDO RINCON por necesidad del servicio

de junio 6 de 2.017 donde el contratista presenta al conjunto a la señora ZULAY ENOHELIA CALDERON SOLANO como vigilante en reemplazo de ANDREA OROZCO por solicitud del cliente

De junio 7 de 2.017 donde el contratista presenta al conjunto al señor ADAULFO EMILIO TACHE ALZATE como vigilante en reemplazo de LUIS ORLANDO RINCON por solicitud del cliente

De junio 7 de 2.017 donde el contratista presenta al conjunto al señor CARLOS ALBERTO CASTRO ARAQUE como vigilante en reemplazo de VICTOR ALFONSO BLANCHAR por motivos personales

De agosto 31 de 2.017 donde el contratista presenta al conjunto al señor CARLOS ALBERTO BARRAGAN VASQUEZ quien presta los servicios de vigilante en reemplazo de JOHAN MEJIA por solicitud del cliente

INDICADAS EN EL HECHO 3 DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

De enero 13 de 2.017 de la contadora del conjunto al administrador informa que el contratista únicamente afilió a seguridad social al personal de vigilancia a partir de diciembre 21 de 2.017 y que el pago será registrado en la contabilidad con la salvedad que no cumple con los requisitos legales.

De febrero 10 de 2.017 del administrador del conjunto al contratista donde solicita cambio del guarda EDER LUNA porque presuntamente le pegó a un menor de edad.

De febrero 14 de 2.017 donde el contratista acepta que le descuenten \$350.000 por reposición de una puerta de vidrio.

De marzo 2 de 2.017 donde el contratista acepta retirar al vigilante EDER LUNA

De marzo 6 de 2.017 de la contadora del conjunto al administrador por no pago oportuno de seguridad social por parte del contratista.

De abril 6 de 2.017 de la contadora del conjunto al administrador por no pago oportuno de seguridad social por parte del contratista.

De mayo 10 de 2.017 de la contadora del conjunto al administrador por no pago oportuno de seguridad social por parte del contratista.

De mayo 15 de 2.017 donde el contratista acepta no enviar más a dos vigilantes al conjunto

De junio 2 de 2.017 del conjunto al contratista por muchas fallas por parte de la empresa de vigilancia.

De junio 9 de 2.017 donde el contratista acepta fallas cometidas por sus empleados y retira a dos guardas de seguridad

De diciembre 19 de 2.017 donde el administrador del conjunto le informa al contratista que se termina unilateralmente el contrato el 30 de enero de 2.018 debido a los retrasos en el pago de la seguridad social.

De mayo 17 de 2.018 donde el contratista autoriza al conjunto para que le pague las cesantías del año 2.017 al personal de seguridad.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito fijar fecha y hora para que el representante legal del demandante absuelva el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda y su contestación.

OFICIOS

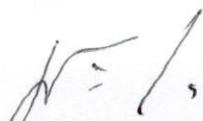
Solicito se oficie a la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, para que certifique si la empresa demandante tiene autorización o licencia de funcionamiento de esa entidad y en caso positivo desde que fecha.

NOTIFICACIONES

Las partes en las que aparecen en la demanda

El suscrito en la calle 12 No. 9-49 de Soacha, celular 3107747881, correo electrónico rinconamaya05@hotmail.com

De la señora Juez,


NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN
c.c. No. 3.176.435 de Soacha
T.P. No. 84.156 del C.S.J.



SECURITY JOYJOC SAS

NIT. 900.966.450-1

Calle 55 N° 10 – 05 Barrio la despensa Soacha. PBX: 9006762

securjoyjoc2016@hotmail.com

OFERTA ECONOMICA.

FECHA	02 de diciembre del 2016		
EMPRESA	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON II		
DIRECCION	carrera 38 N° 32A-72 Ciudad Verde		
ATENCION	ADMINISTRACION		
NOMBRE	CONSEJO DE ADMINISTRACION		
TELEFONO		CELULAR	
E-MAIL			

02/12/16

APRECIADOS SEÑORES:

GUSTOSAMENTE COTIZAMOS EL SIGUIENTE SERVICIO:

ITEM	REF	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	24 HORAS	DOS (02) SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LAS 24 HORAS 30 DIAS AL MES	02	\$ 4.250.000	\$ 8.500.000
				IVA s AIU 16 %	
				TOTAL	\$ 8.500.000

APOYOS DEL SERVICIO.

APOYAMOS AL SERVICIO A CONVENIR DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL CLIENTE.

****NUESTRO COMPROMISO ES ATENDER BIEN A NUESTROS CLIENTES****

**** SJYJ ****



SECURITY JOYJOC SAS

NIT. 900.966.450-1

Calle 55 N° 10 – 05 Barrio la despensa Soacha. PBX: 9006762

securjoyjoc2016@hotmail.com

Los valores están dados por mensualidades, sujetos a negociaciones. Con gusto atenderemos sus inquietudes, propuestas y sugerencias. Contáctenos para tener el gusto de darles a conocer en forma personal nuestros servicios y sus ventajas.

Cordialmente.

ONASIS BELLO ESTREMOR
REPRESENTANTE LEGAL
CELULAR N° 3133445491-3143299082

NOTA: La compañía de Administración cuenta con los servicios de una compañía de vigilancia legalmente constituida ante Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

****NUESTRO COMPROMISO ES ATENDER BIEN A NUESTROS CLIENTES****

**** SJYJ ****



SECURITY JOYJOC SAS

NIT. 900.966.450-1

Calle 55 N° 10 – 05 Barrio la despensa Soacha. PBX:9006762
securjoyjoc2016@hotmail.com

Soacha - Cundí. 25 de Enero de 2017

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON II P.H.
ATN. SRS. CONSEJO DE ADMINISTRACION.
ADMINISTRACION.
Ciudad.

Ref. PRESENTACION GUARDA DE SEG.

Por medio de la presente, me permito presentar al Señor: **JEISSON JAVIER LEAL CAMARGO**. Identificado con la cedula N° 1.127.232.719 de Con Miami usa. Quien prestara los servicios de seguridad en la copropiedad. En reemplazo del señor: **JEISSON ROJAS DELGADO**. Motivo por seguimiento de la empresa, por esa decisión se hace respectivo cambio.

Lo anterior para conocimiento y fines que estimen conveniente.

Atentamente


YINETH SANCHEZ ROJAS
Directora de TAHUM
Iberoamericana Ltda.

****NUESTRO COMPROMISO ES ATENDER BIEN A NUESTROS CLIENTES****



SECURITY JOYJOC SAS

NIT. 900.966.450-1

Calle 55 N° 10 – 05 La despensa Soacha. PBX:9006762
securjoyjoc2016@hotmail.com

Soacha D.C. 16 de Febrero del 2017

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON II P.H.
ATN. SRS. CONSEJO DE ADMINISTRACION.
ADMINISTRACION.
Ciudad.

Ref. PRESENTACION GUARDA DE SEG.

Por medio de la presente, me permito presentar al Señor: **ANDREA DEL SOCORRO OROZCO CARDONA** Identificado con la cedula N° 52.384.617 de Bogotá D.C Quien prestara sus servicios en su copropiedad como vigilante. En reemplazo del señor: **DARLIN DEL CARMEN OSPINO CONTRERAS**. Motivo el cual por solicitud del cliente.

Lo anterior para conocimiento y fines que estimen conveniente.

Atentamente,


YINETH SANCHEZ ROJAS
Directora de TAHUM

****NUESTRO COMPROMISO ES ATENDER BIEN A NUESTROS CLIENTES****



SECURITY JOYJOC SAS

NIT. 900.966.450-1

Calle 55 N° 10 – 05 La despensa Soacha. PBX:9006762
securjoyjoc2016@hotmail.com

Soacha D.C. 04 de mayo del 2017

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON IIP.H.
ATN. SRS. CONSEJO DE ADMINISTRACION.
ADMINISTRACION.
Ciudad.

Ref. PRESENTACION GUARDA DE SEG.

Por medio de la presente, me permito presentar al Señor: **YEFRIS GILBERTO AGUAS RAMIREZ** Identificado con la cedula N°1.030.618.219 de Bogotá. Quien prestara sus servicios como vigilante. En reemplazo del señor: **LUIS MIGUEL GARCES ROMOS** Motivo por el incumplimiento a consigna de la empresa.

Lo anterior para conocimiento y fines que estimen conveniente.

Atentamente,

YINETH SANCHEZ ROJAS
Directora de TAHUM

****NUESTRO COMPROMISO ES ATENDER BIEN A NUESTROS CLIENTES****



SECURITY JOYJOC SAS

NIT. 900.966.450-1

Calle 55 N° 10 – 05 La despensa Soacha. PBX:9006762
securjoyjoc2016@hotmail.com

Soacha, Cundinamarca, 30 de mayo del 2017

Señores:

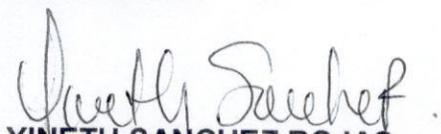
CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON II P.H.
ATN. SRS. CONSEJO DE ADMINISTRACION.
ADMINISTRACION.
Ciudad.

Ref. PRESENTACION GUARDA DE SEG.

Por medio de la presente, me permito presentar al Señor: **JAIDER RICARDO ORTIZ ALVAREZ** Identificado con la cedula N° 1.193.201.849 de Puerto Escondido. Quien prestara sus servicios como vigilante. En reemplazo del señor: **LUIS ORLANDO RINCON**. Motivo por necesidad del servicio.

Lo anterior para conocimiento y fines que estimen conveniente.

Atentamente,


YINETH SANCHEZ ROJAS
Directora de TAHUM

****NUESTRO COMPROMISO ES ATENDER BIEN A NUESTROS CLIENTES****



SECURITY JOYJOC SAS

NIT. 900.966.450-1

Calle 55 N° 10 – 05 La despensa Soacha. PBX:9006762
securjoyjoc2016@hotmail.com

Soacha D.C. 06 de Junio del 2017

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVADO FRAILEJON II P.H.
ATN. SRS. CONSEJO DE ADMINISTRACION.
ADMINISTRACION.
Ciudad.

Ref. PRESENTACION GUARDA DE SEG.

Por medio de la presente, me permito presentar a la Señora: **ZULAY ENOHELIA CALDERON SOLANO**. Identificado con la cedula N° **1.065.817.794** de Valledupar. Quien prestara sus servicios en su copropiedad como vigilante. En reemplazo de la señora: **ANDREA OROZCO**. Motivo por solicitud del cliente.

Lo anterior para conocimiento y fines que estimen conveniente.

Atentamente,

YINETH SANCHEZ ROJAS
Directora de TAHUM

****NUESTRO COMPROMISO ES ATENDER BIEN A NUESTROS CLIENTES****



SECURITY JOYJOC SAS

NIT. 900.966.450-1

Calle 55 N° 10 – 05 La despensa Soacha. PBX:9006762

securjoyjoc2016@hotmail.com

Soacha D.C. 07 de Junio del 2017

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVADO FRAILEJON II P.H.
ATN. SRS. CONSEJO DE ADMINISTRACION.
ADMINISTRACION.

Ciudad.

Ref. PRESENTACION GUARDA DE SEG.

Por medio de la presente, me permito presentar al Señor: **ADAULFO EMILIO TACHE ALZATE**. Identificado con la cedula N° **12.563.389** de Santa Marta. Quien prestara sus servicios en su copropiedad como vigilante. En reemplazo del señor: **LUIS ORLANDO RINCON**. Motivo por solicitud del cliente.

Lo anterior para conocimiento y fines que estimen conveniente.

Atentamente,

YINETH SANCHEZ ROJAS
Directora de TAHUM

****NUESTRO COMPROMISO ES ATENDER BIEN A NUESTROS CLIENTES****



SECURITY JOYJOC SAS

NIT. 900.966.450-1

Calle 55 N° 10 – 05 La despensa Soacha. PBX:9006762
securjoyjoc2016@hotmail.com

Soacha D.C. 07 de Junio del 2017

Señores:

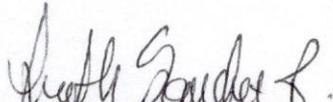
CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVADO FRAILEJON II P.H.
ATN. SRS. CONSEJO DE ADMINISTRACION.
ADMINISTRACION.
Ciudad.

Ref. PRESENTACION GUARDA DE SEG.

Por medio de la presente, me permito presentar al Señor: **CARLOS ALBERTO CASTRO ARAQUE**. Identificado con la cedula N° **1.090.526.063** de San Cristóbal. Quien prestara sus servicios en su copropiedad como vigilante. En reemplazo del señor: **VICTOR ALFONSO BLANCHAR**. Motivo por resolver asuntos personales.

Lo anterior para conocimiento y fines que estimen conveniente.

Atentamente,


YINETH SANCHEZ ROJAS
Directora de TAHUM



SECURITY JOYJOC SAS

NIT. 900.966.450-1

Calle 55 N° 10 – 05 La despensa Soacha. PBX:9006762

securjoyjoc2016@hotmail.com

Soacha, Cundinamarca, 31 de Agosto del 2017

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJÓN P.H.
ATN. SRS. CONSEJO DE ADMINISTRACION.
ADMINISTRACION.
Ciudad.

Ref. PRESENTACION GUARDA DE SEG.

Por medio de la presente, me permito presentar al Señor: CARLOS ALBERTO BARRAGAN VASQUEZ. Identificado con la cedula N° **19.304.759** de Bogotá. Quien prestara sus servicios en su copropiedad como vigilante. En reemplazo del señor: **JOHAN MEJIA**. Motivo por solicitud del cliente.

Lo anterior para conocimiento y fines que estimen conveniente.

Atentamente,

YINETH SANCHEZ ROJAS
Directora de TAHUM

****NUESTRO COMPROMISO ES ATENDER BIEN A NUESTROS CLIENTES****

Soacha, 13 Enero 2017

FR-001-2017

Señores:

Leonardo Pinilla
Administrador Conjunto Residencial Frailejón II

Gilberto Moreno
Presidente Consejo de Administración

Ref. Factura Empresa de Vigilancia,

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito dejar constancia de lo manifestado de manera verbal al señor Leonardo Fabio Pinilla, Administrador del Conjunto Residencial Frailejón II, en lo correspondiente a las inconsistencias presentadas con el servicio de Vigilancia y Seguridad de la copropiedad durante el mes de Diciembre de 2016.

Para efectos de lo establecido en el **artículo 23 del Decreto Nacional 1703 de 2002** y el **artículo 271 de la Ley 100 de 1993**, en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría y cuya duración sea superior a tres (3) meses, **la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

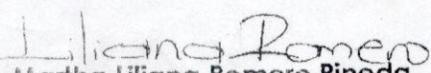
De acuerdo a esta normatividad y a la prestación del servicio de vigilancia del mes de diciembre de 2016, es evidente que la compañía **Iberoamericana S.A.S.** fue

quien mediante su personal presto el servicio de vigilancia y adicionalmente realizo el pago correspondiente de la seguridad social de salud, pensión, Afl y Caja de compensación de tres de los cuatro vigilantes que desempeñaron su labor en la copropiedad. Por tal motivo lo ético y lo correcto es que este servicio sea facturado y cancelado a la compañía **Iberoamericana S.A.S.**, por el servicio de tres personas, pues es de aclarar que la señora **Martha Murcia** presto su servicio pero no hace parte de la nómina ni de la planilla de seguridad social de esta compañía.

Que de acuerdo a la factura No 25, recibida por parte de la **Compañía Security JoyJoc S.A.S.** y que en sus anexos demuestra que solo hasta el 21 de Diciembre de 2016 realizo la afiliación del personal que ingresa a trabajar con ellos no es procedente el pago de esa factura.

Dadas las circunstancias de estas inconsistencias, como contadora de la copropiedad me permito informar que la factura No. 25 y los pagos realizados como anticipos a la **Compañía Security JoyJoc S.A.S.**, serán registrados en la contabilidad pero con la salvedad de que estos no cumplen con la normatividad legal vigente y así mismo libro mi responsabilidad de esta mal procedimiento realizado por parte del consejo de administración y administrador de la copropiedad, ya que nunca me fue consultada la implicación legal que podría tener el cambio realizado entre las empresas de vigilancia.

Agradezco la atención prestada


Martha Liliana Romero Pineda
Contadora Publica
Conjunto Residencial Frailejón II


Liliana Romero Pineda
14/08/2015
Hora 7 PM
13/2017



CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON II P.H
CALLE 38 # 32ª - 72 CIUDAD VERDE - SOACHA

SOACHA, 10 DE FEBRERO DE 2017

CFR 014- 2017

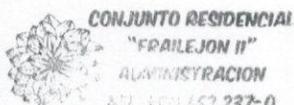
SEÑORES:
JOYJOC SECURITY

Por medio de la presente la administración le solicita respuesta para el oficio enviado el día 04 de Febrero del año en curso por la señora Isabel García Hernández propietaria del apartamento 202 de la torre 12, en la que nos solicita cambio del guardia Eder Luna porque presuntamente habría agredido al menor residente en este apartamento por quitarle un balón

Agradecemos su atención y colaboración,

Cordialmente

LEONARDO FABIO PINILLA
C.C. 79.211.389 de Bogotá
ADMINISTRADOR



Trabajamos en defensa de la transparencia, la ética y el respeto por los derechos y deberes de cada uno de los miembros de la familia Frailejón II.

Supervisor Motorizado
REVISADO
11-02-17
05-20



SECURITY JOYJOC SAS

NIT. 900.966.450-1

Calle 55 N° 10 – 05 / Barrio la Despensa - Soacha. PBX:9006762

securjoyjoc2016@hotmail.com

Soacha 14 de febrero de 2017.

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON II P.H.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Atención: **LEONARDO PINILLA SEGURA**

REPRESENTANTE LEGAL:

Ciudad.

REF: NOTA CREDITO

LA EMPRESA SECURITY JOYJOC SAS. Con Nit. 900.966.450 - 1, quien presta los servicios de seguridad en las instalaciones de la copropiedad, ubicada en la Calle 38 N° 32ª - 72, del proyecto de ciudad verde del municipio de Soacha-Cundinamarca. Autoriza que se descuente de la factura fraccionada del servicio de seguridad, del 01 al 28 del mes de **febrero** del año **2017. La suma de trescientos cincuenta mil pesos m/ctes. (\$350.000)**, para reposición de la puerta de vidrio de la torre 8, donde al parecer fue partida o reventada por una menor de edad, y no hay videos que se verifique.

Lo anterior para conocimientos y fines que estime conveniente.

Atentamente:

ONASIS BELLO ESTREMOR
Director ADM y OPERATIVO.

****NUESTRO COMPROMISO ES ATENDER BIEN A NUESTROS CLIENTES****
... SJYJ ...



SECURITY JOYJOC SAS

NIT. 900.966.450-1

Calle 55 N° 10 – 05 Barrio la despensa Soacha. PBX:9006762
securjoyjoc2016@hotmail.com

Soacha – Cundinamarca, 02 de Marzo de 2017

Señores.

Conjunto Residencial: FRAILEJON II

Concejo de Administración

Representante Legal: LEONARDO PINILLA

Ciudad.

Ref. **Correctivos.**

Respetuosamente me dirijo a ustedes, señores consejo de administración, Administración, y la señora: Isabel García Hernández, propietaria y residente en la torre 12-202 la empresa **SECURITY JOYJOC SAS**, de acuerdo a los inconvenientes efectuado por uno de nuestros colaboradores, con el joven de la torre 12-202, la empresa toma la decisión de retirar, al señor: Eder Luis Luna Ramos del conjunto residencial, ya que por motivos ajeno a su voluntad, al realizar un procedimiento en quitar el balón al menor, alcanzo tocarlo (al parecer) cuando el menor no deo quitar el mismo, por esta razón y evitar inconvenientes futuros se retira el colaborador, enviando su reemplazo inmediatamente.

Nuevamente la empresa, junto a sus directivas pide disculpa por estos inconvenientes.

Lo anterior es con el fin de mejorar la atención al cliente.

Atentamente;

ONASIS BELLO ESTREMOR.
DIRECTOR ADM Y OPERATIVO

****NUESTRO COMPROMISO ES ATENDER BIEN A NUESTROS CLIENTES****

Soacha, 06 Marzo 2017

CP-002-2017

Señor:
Leonardo Pinilla
Administrador Conjunto Residencial Frailejón II

Ref. Inconsistencias Anexos de Factura No. 037

24-03-17 18:00
Técnicos de Medios
Tecnológicos
REVISADOS
Revisados

Cordial Saludo,

En el presente yo Martha Liliana Romero Pineda, en ejercicio de mi profesión como Contadora Pública del Conjunto Residencial Frailejón II, permito informar que de acuerdo a la revisión efectuada a la factura No. 037, emitida por la empresa de Vigilancia Security JoyJoc S.A.S., por concepto del cobro del servicio de celaduría y portería del mes de Febrero de 2017, en lo que corresponde a la parte de valores se encuentra correctamente liquidada y que cumple con las condiciones pactadas; pero validando los anexos de seguridad social, se evidencia que la afiliación a la EPS de la señora Andrea del Socorro Orozco Cardona se encuentra radicada solo hasta el 27 de Febrero del año 2017, teniendo presente que la trabajadora presta sus servicios desde antes de la fecha de afiliación, es importante recordar al contratista que de acuerdo al Artículo 22 de la Ley 100 de 1993 señaló que:

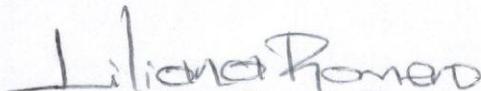
"ARTICULO 22. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junio a las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno".

Además, que del **Decreto 1703 de 2002**, en su **Artículo 30** señala que los empleadores como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberán afiliar al Sistema a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral. Tal afiliación deberá

efectuarse al momento mismo del inicio de la relación laboral y deberá mantenerse y garantizarse durante todo el tiempo que dure dicha relación.

En este mismo sentido, el párrafo del **Artículo 161 de la Ley 100 de 1993** señala que los empleadores que no cumplan con la obligación de pagar los aportes al sistema, estarán sujetos igualmente a las sanciones consagradas en los artículos 22 y 23 de la Ley 100 de 1993, además, que los perjuicios por la no afiliación y el no pago de los aportes a la entidad promotora de salud deben correr por cuenta del empleador, como son el pago de todos los gastos económicos que se generen por accidentes de trabajo, riesgos, enfermedades generales y maternidad.

Por tanto, la copropiedad como ente veedor del cumplimiento de la norma por parte de los contratistas en las afiliaciones y pagos oportunos de la seguridad social de los trabajadores, le reitera a la empresa de Vigilancia Security JoyJoc S.A.S., que en caso de presentarse una eventualidad será el representante legal y/o gerente de esta compañía, quien asuma los costos por atención médica, exámenes y otros que se generen, de la misma forma como lo asumiría la entidad a la que se encuentran afiliados. Así como solucionar cualquier inconveniente que se presente con la copropiedad por el mismo efecto.


Martha Liliana Romero Pineda

Contadora Pública

T.P. 179846-T

Soacha, 06 Abril 2017

CP-003-2017

Señor:
Leonardo Pinilla
Administrador Conjunto Residencial Frailejón II

Ref. Inconsistencias Anexos de Factura No. 049

Cordial Saludo,

En el presente yo Martha Liliana Romero Pineda, en ejercicio de mi profesión como Contadora Pública del Conjunto Residencial Frailejón II, permito informar que de acuerdo a la revisión efectuada a la factura No. 049, emitida por la empresa de Vigilancia Security JoyJoc S.A.S., por concepto del cobro del servicio de celaduría y portería del mes de Marzo de 2017, en lo que corresponde a la parte de valores se encuentra correctamente liquidada y que cumple con las condiciones pactadas; pero validando los anexos de seguridad social, se evidencia que la seguridad social correspondiente al mes de Marzo de 2017 fue **cancelada hasta el día 04 de Abril de 2017**, y según los plazos establecidos en el Decreto 1990 de 2016, de acuerdo con los dos últimos dígito de su documento de identidad, para la empresa Security JoyJoc S.A.S. el pago debió hacerse el día **lunes 13 de Marzo de 2017**. Este atraso en los pagos de seguridad social genera la no atención de los trabajadores en citas y urgencias médicas, así como en casos de accidente laboral que la ARL no preste sus servicios oportunamente.

Se reitera tener presente el Artículo 22 de la Ley 100 de 1993 señaló que:

"ARTICULO 22. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junio a las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno".*

T.P. 172846-T

Soacha, 10 Mayo 2017

CP-004-2017

Señor:
Leonardo Pinilla
Administrador Conjunto Residencial Frailejón II

Ref. Inconsistencias Anexos de Factura No. 058

Cordial Saludo,

En el presente yo Martha Liliana Romero Pineda, en ejercicio de mi profesión como Contadora Pública del Conjunto Residencial Frailejón II, permito informar que de acuerdo a la revisión efectuada a la factura No. 058, emitida por la empresa de Vigilancia Security JoyJoc S.A.S., por concepto del cobro del servicio de celaduría y portería del mes de Abril de 2017, en lo que corresponde a la parte de valores se encuentra correctamente liquidada y que cumple con las condiciones pactadas; pero validando los anexos de seguridad social, se evidencia que la seguridad social correspondiente al mes de Abril de 2017 fue **cancelada hasta el día 05 de Mayo de 2017**, y según los plazos establecidos en el Decreto 1990 de 2016, de acuerdo con los dos últimos dígito de su documento de identificación, para la empresa Security JoyJoc S.A.S. el pago debió hacerse el día **lunes 17 de Abril de 2017**. Este atraso en los pagos de seguridad social genera la no atención de los trabajadores en citas y urgencias médicas, así como en casos de accidente laboral que la ARL no preste sus servicios oportunamente.

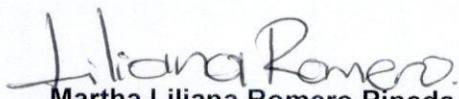
Se reitera tener presente el Artículo 22 de la Ley 100 de 1993 señaló que:

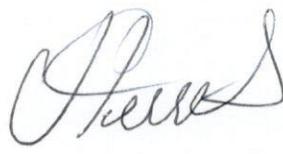
"ARTICULO 22. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junio a las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno".

Complementando lo anterior, el parágrafo del Artículo 161 de la Ley 100 de 1993 señala que los empleadores que no cumplan con la obligación de pagar los aportes al sistema, estarán sujetos igualmente a las sanciones consagradas en los artículos 22 y 23 de la Ley 100 de 1993, además, que los perjuicios por la no afiliación y el no pago de los aportes a la entidad promotora de salud deben correr por cuenta del empleador, como son el pago de todos los gastos económicos que se generen por accidentes de trabajo, riesgos, enfermedades generales y maternidad.

Se recomienda al Administrador de la copropiedad, revisar el **contrato de prestación de servicios No. 01122016-1**, en la **cláusula sexta**. Se debe tener en cuenta que el pago del servicio de portería y celaduría se cancelan mes vencido, y los pagos de seguridad social de acuerdo a la norma; se deben cancelar dentro del mismo mes de la prestación del servicio por el contratante.

Es importante que la administración y/o representante legal le recuerden al gerente de Security JoyJoc, que en caso de presentarse una eventualidad, será el representante legal y/o gerente de esta compañía, quien asuma los costos por atención médica, exámenes y otros que se generen, de la misma forma como lo asumiría la entidad a la que se encuentran afiliados. Así como solucionar cualquier inconveniente que se presente con la copropiedad por el mismo efecto.


Martha Liliana Romero Pineda
Contadora Pública
T.P. 179846-T


11-05-2017



SECURITY JOYJOC SAS

NIT. 900.966.450-1

Calle 55 N° 10 – 05 Barrio la despensa Soacha. PBX:9006762
securjoyjoc2016@hotmail.com

Soacha, Cundinamarca, 15 de Mayo de 2017.

Señores:
CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON II P.H
CONSEJO DE ADMINISTRACION
REPRESENTANTE LEGAL
Leonardo Fabio Pinilla
Ciudad.

Ref. Oficio N° 15052017

Respetuosamente me permito dirigirme a ustedes señores concejo de administración y representante legal, la empresa de seguridad quien presta los servicios en la copropiedad informa lo siguiente.

1. No se volverá a enviar más a los señores guardas, Luis Miguel Garces y Sebastián Gallego a prestar servicio nuevamente en la copropiedad.
2. Quiero que acepten a cualquier miembro de empresas, cuando por necesidad del servicio se requiera, ya que las enfermedades del personal llegan de repente y se tiene que cubrir el servicio, tenga en cuenta que se enviara personal nuevo a prestar el servicio ya sea por necesidad del mismo.

Lo anterior es para conocimientos y fines que esa dependencia estime conveniente,

Atentamente,

ONASIS BELLO ESTREMOR
Representante legal

****NUESTRO COMPROMISO ES ATENDER BIEN A NUESTROS CLIENTES****



CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON II P.H
CALLE 38 # 32ª - 72 CIUDAD VERDE - SOACHA

SOACHA, 02 DE JUNIO DE 2017

CFR 056 - 2017

SEÑORES:
JOYJOC

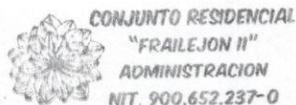
Por medio de la presente la administración le informa acerca de una reunión que se llevó a cabo con el nuevo representante de seguridad del Conjunto Residencial y la actual administración en donde tocamos diferentes puntos acerca de la seguridad en donde encontramos muchas fallas por parte de la empresa de vigilancia como: no registrar ni anunciar a los visitantes, no hacer el recorrido perimetral periódicamente, permitir el ingreso de vehículos externos a la copropiedad recibiendo pagos por el cuidado de los mismos y no pedir el carnet a la salida de vehículos y motocicletas. En muchas ocasiones hemos solicitado a usted que se respeten los protocolos y las normas en estos aspectos sin ninguna excepción puesto que puede representar graves problemas de seguridad para nosotros.

Por lo anterior le solicitamos tomar las medidas correctivas que crea pertinentes para evitar una situación grave por incumplir con estos requerimientos.

Agradezco su atención y colaboración,

Atentamente,


LEONARDO FABIÓ PINILLA
C.C 79.211.389 de Soacha
ADMINISTRADOR



Justine
020617.
20.45 P.M.

*Trabajamos en defensa de la transparencia, la ética y el
respeto por los derechos y deberes de cada uno de los
miembros de la familia Frailejón II.*



SECURITY JOYJOC SAS

NIT. 900.966.450-1

Calle 55 N° 10 – 05 Barrio la despensa Soacha. PBX:9006762
securjoyjoc2016@hotmail.com

Soacha – Cundinamarca, 09 de junio de 2017

Señores.
Conjunto Residencial: FRAILEJON II P.H
Concejo de Administración
Representante Legal: LEONARDO PINILLA

Ref. OFICIO SEGURIDAD INTERNA

Respetuosamente me dirijo a ustedes, señores del consejo de administración, representante legal, la empresa de seguridad quien presta un servicio en la copropiedad manifiesta lo siguiente:

1. Referente al oficio recibido por Uds. Me permito informarle que debido a las fallas cometidas por nuestros empleados y por mejoramiento para el bienestar y seguridad de su conjunto.
2. Se retira del cargo de guarda de seguridad, a los señores ORLANDO RINCON y ANDREA OROZCO.
3. En su reemplazo van los guardas SULAY CARDENAS Y ADAULFO TACHER.
4. Agradezco la solidaridad para el mejoramiento en pro de nuestro servicio. Ya que la seguridad es de todos y para todos.

Lo anterior es para su conocimiento y fines gracias.

Atentamente;

ONASIS BELLO ESTREMOR.
DIRECTOR ADM Y OPERATIVO

****NUESTRO COMPROMISO ES ATENDER BIEN A NUESTROS CLIENTES****



SECURITY JOYJOC SAS

NIT. 900.966.450-1

Carrera 7 N° 53 - 77 / Barrio la Despensa - Soacha. PBX:9006762

securjoyjoc2016@hotmail.com

Soacha-Cundinamarca 17 de Mayo de 2018

SEÑORES:

CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON II P.H.

Att: LEONARDO PINILLA

ADMON.

ASUNTO : PAGO CESANTIAS DEL 2017

De la manera cordial y respetuosa autorizo el pago de las cesantias del personal de seguridad correspondiente del 1 enero del año 2017 al 31 de diciembre del año 2017, que se encuentran laborando en las instalaciones del conjunto residencial, consignar a la cuenta de ahorros banco caja social, que acontinuacion relacionamos asi:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.CIUDADANIA	BANCO CAJA SOCIAL	VALOR
CANO FERNANDEZ DIEGO ALEXANDER	1.024.476.933	24077065623	\$304.000
BARRAGAN VASQUEZ CARLOS ALBERT	19.304.759	24072005828	\$814.000
MURCIA ALFONSO OSCAR JAVIER	1.023.006.194	24079842871	\$186.000
NARVAEZ NARVAEZ LEONARDO	93.345.268	24066277729	\$315.000
MARTINEZ RUBIANO JEFERSON ANDREY	1.076.663.240	24072592555	\$150.000
NETO A PAGAR:			\$1.769.000

SON: TOTAL A PAGAR:

UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.

Atentamente.

ONASIS BELLO ESTREMOR

Representante Legal

****NUESTRO COMPROMISO ES ATENDER BIEN A NUESTROS CLIENTES****
... SJYJ ...